

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación verbal y masiva, el 21 de noviembre de 2025, esta Autoridad Ambiental recibió denuncia manifestando la tala de individuos en el sector del malecón del municipio de Puerto Colombia, en las inmediaciones del proyecto “Mercado de la sazón y Artesanías del Atlántico”.

Que, mediante radicado ENT-BAQ-013436-2025, del 25 de noviembre de 2025, la ciudadana Silvana Bonfanti, presenta una denuncia por el daño ecológico, destrucción de mangle en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que, mediante el **Auto No. 005 del 14 de enero de 2026**, esta Autoridad Ambiental, ordena la apertura de una indagación preliminar, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Que, mediante radicado ENT-BAQ-000691-2026 del 23 de enero de 2026, la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, presentó un informe de las actividades desarrolladas en el marco del permiso autorizado mediante la Resolución No. 708 de 2022, modificada por la Resolución No. 431 de 2023.

Que, mediante radicado ENT-BAQ-000703-2026 del 23 de enero de 2026, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, presentó un informe de las actividades desarrolladas en el marco del permiso autorizado mediante la Resolución No. 708 de 2022, modificada por la Resolución No. 431 de 2023.

Que, en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo la correspondiente evaluación a la información y/o documentación presentada por parte de la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7 y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, en el marco de la Indagación Preliminar abierta mediante el Auto No. 005 del 14 de enero de 2026. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 15 del 30 de enero de 2026**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se relacionan las coordenadas del área

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

intervenida de acuerdo con lo evidenciado en campo.

Tabla 1 Coordenadas del área intervenida

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N	W
1	10°59'25.72"N	74°57'27.41"O
2	10°59'28.19"N	74°57'25.89"O
3	10°59'27.44"N	74°57'25.33"O
4	10°59'25.31"N	74°57'26.79"O

Fuente: visita de campo 21 de noviembre de 2025.

LOCALIZACIÓN: El área donde se ubican los individuos objeto de aprovechamiento esta entre la calle 1 y calle 2 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

En el área durante la visita no se evidenciaron estructuras, maquinarias u otros, no se evidenciaron actividades.

En cuanto al área denunciada y sus alrededores, se precisa que esta autoridad ambiental, declaro favorablemente una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico para las fases 1 y 2 del Proyecto MALECÓN DEL MAR, para desarrollo de los proyectos “Centro gastronómico internacional” y “Mercado de la sazón y artesanías del Atlántico”, respectivamente a través de la Resolución No 612 noviembre 11 de 2021.

Posteriormente y en el marco del proyecto “Mercado de la sazón y artesanías del Atlántico”, mediante la Resolución No. 708 de 4 de noviembre de 2022, se autorizó a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT: 901.439.327-7 la tala de seis (06) individuos de Almendro, tres (03) Leucaena, dos (02) Mamón, veintiún (21) Roble morado y un (01) Trupillo, con un volumen total de 2,74 m3, para la ejecución del parqueadero del proyecto en mención, sin embargo, esta fue modificada por la Resolución N° 431 del 26 de mayo de 2023, en el sentido de disminuir a 14 individuos forestales, los autorizados para su aprovechamiento.

En la siguiente figura, se presenta en color azul el área autorizada para la fase 1 del malecón del mar, en color naranja la fase 2. Adicionalmente, en color verde se presenta el área autorizada para el aprovechamiento forestal (Resolución 431 de 2023) y en color rojo se identifican todos los puntos tomados durante la visita técnica realizada el 21 de noviembre.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante la comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-000691-2026 del 23 de enero la Unión Temporal Espacios Urbanos, presento la siguiente información:

- *Mediante la Resolución 708 de 2022, se autorizó a la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020 la tala de árboles para la construcción del parqueadero del proyecto*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. En dicho acto administrativo se relacionaron los individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal

- *Ahora bien, para el momento de la expedición de la Resolución 708 de 2022, las actividades constructivas previstas correspondían a la ejecución del proyecto sobre la totalidad del lote, tal como se evidencia en la ilustración remitida oportunamente a esa entidad. En consecuencia, se requería el retiro de los individuos arbóreos localizados dentro del área de intervención.*
- *Posteriormente, una vez adelantadas las jornadas de socialización del proyecto por parte de la entidad contratante, Gobernación del Atlántico, con la comunidad del área de influencia, se presentaron múltiples manifestaciones y quejas por parte de los habitantes, quienes expresaron su inconformidad con la ejecución del proyecto, argumentando que el área objeto de intervención presentaba un proceso de restauración natural.*
- *Como resultado de dichas socializaciones, se concluyó que la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020 debía modificar los diseños iniciales del proyecto, con el fin de reducir la afectación sobre la mayor cantidad posible de individuos arbóreos presentes en el lote a intervenir.*
- *En atención a lo solicitado por la entidad contratante, y mediante el radicado No. 202314000044832 del 12 de mayo de 2023, se solicitó formalmente la modificación de la Resolución 708 de 2022, teniendo en cuenta los ajustes realizados al proyecto.*
- *En virtud de lo anterior, la entidad expidió la Resolución 431 de 2023, “Por medio de la cual se modifica la autorización de tala de árboles aislados otorgada a la sociedad Unión Temporal Espacios Urbanos 2020, identificada con NIT No. 901.439.327-7, mediante la Resolución No. 708 de 2022, para el desarrollo del proyecto Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.*
- *Una vez concertadas las actuaciones con la comunidad del área de influencia, se procedió al inicio de las actividades de tala y traslado, conforme a lo autorizado en el acto administrativo modificado, mediante el cual se aprobó la tala de catorce (14) individuos arbóreos y el traslado de quince (15) individuos, tal como se evidencia en las ilustraciones anexas.*
- *Mediante el radicado No. 202314000116882, recibido por esa Corporación el día 29 de noviembre de 2023, la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020 remitió de manera formal el Informe de Tala y Traslado, en el cual se reportó detalladamente la ejecución de las actividades autorizadas, así como el manejo y disposición final de los residuos generados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 431 de 2023.*
- *Así mismo, a través de este radicado No. 202314000116882, con fecha 29 de noviembre de 2023, se presentó ante esa Autoridad Ambiental el Informe de Compensación Forestal, elaborado conforme a la normativa ambiental vigente y a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la respectiva autorización de aprovechamiento forestal.*
- *Finalmente, se informa que la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020, culminó en el mes de noviembre de 2023, la totalidad de las actividades de construcción e*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

intervención previstas dentro del alcance del contrato de la referencia, en el área actualmente sujeta a investigación.

Mediante la comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-000703-2026 del 23 de enero la Gobernación del Atlántico, presento INFORME DE ACTIVIDADES Y RESPUESTA RESPECTO AL AUTO No. 005 DE 2026, manifestando lo siguiente:

El Departamento del Atlántico actuó de manera estricta dentro del marco de los permisos, autorizaciones y viabilidades ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente, en relación con las actividades necesarias para la ejecución del proyecto FASE 1 Y 2 MALECÓN DEL MAR y, de manera específica, para la construcción de la rampa, obra que hace parte del alcance autorizado. Dichas actuaciones se encuentran debidamente certificadas por la CRA, conforme a los actos administrativos que amparan el aprovechamiento forestal autorizado a la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020, sin que se haya excedido el alcance ni las condiciones técnicas establecidas por la autoridad ambiental. Asimismo, es de conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA que, durante el año 2023, el Departamento del Atlántico lideró un proceso integral de gestión social y ambiental, en el marco del cual se adelantaron espacios de concertación con la comunidad y actores del territorio. Como resultado de las evaluaciones y levantamientos técnicos realizados, se evidenció que el predio había sido afectado por un uso inadecuado, consolidándose de manera irregular como un punto de disposición de residuos sólidos y materiales de construcción.

Es pertinente precisar que el Departamento del Atlántico culminó la ejecución de la obra en el año 2023, y que la Unión Temporal Espacios Urbanos 2020 remitió oportunamente a la autoridad ambiental los informes correspondientes al Plan de Manejo del Aprovechamiento Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas (Anexo No. 1). Adicionalmente, y en observancia del marco normativo vigente, durante el año 2025 el Departamento del Atlántico formalizó mediante escritura pública la resolución de concesión sobre el área de bajamar, como mecanismo de protección jurídica y administrativa del bien público, orientado a prevenir ocupaciones irregulares y usos no autorizados del sector. (Anexo N°2) En ese sentido, la Gobernación del Atlántico desconoce plenamente la realización de actividades de tala, poda o remoción de cobertura vegetal ejecutadas por personas naturales o jurídicas distintas a las expresamente autorizadas, y reitera que no ha impartido orden, instrucción ni autorización alguna a terceros para adelantar intervenciones por fuera del marco ambiental vigente. Cualquier actuación de esta naturaleza resulta ajena a la voluntad y responsabilidad del Departamento. Por el contrario, los hechos evidenciados durante la visita técnica y documentados por la CRA constituyen un indicio adicional de que terceros no identificados estarían intentando apropiarse o hacer uso irregular del área de bajamar, la cual se encuentra actualmente concesionada al Departamento del Atlántico. Adicionalmente, el Departamento aporta como elemento probatorio fotografías recientes en las que se evidencia que particulares estarían utilizando de manera irregular la zona como parqueadero, sin autorización alguna y al margen de los usos permitidos, lo cual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **050** 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

refuerza la hipótesis de ocupación indebida y aprovechamiento irregular del espacio público de bajamar.

Tabla 2 Ocupación y regular del área concesionada – Coordenadas señaladas



Fuente: comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-000703-2026

Como documentos anexos se presenta la comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-009454-2025 del 21 de agosto de 2025, presentado por ACONSTRUIR y en el cual se aporta el informe de siembra No 1. Adicionalmente se aporta escritura pública y resolución número (0014-2023) MD – DIMAR – CP03 – ALTIMA 2 DE FEBRERO DE 2023. Mediante la cual se modificó la resolución 0412 del 25 de noviembre de 1998, incluyéndose una nueva obra de parqueaderos con un área de 2.272 metros cuadrados, el cual contara con 55 espacios para vehículos y 38 para motos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020

En cuanto a la Unión temporal en el marco del desarrollo del proyecto “Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico”, se

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

autorizó un tala de 34 individuos arbóreos mediante la resolución 708 de 2022, que teniendo en cuenta las mesas de trabajo y la atención a las quejas, comentarios y distintos mecanismos legales interpuesto por la comunidad, se modificó el diseño inicialmente aprobado y posteriormente la UNIÓN TEMPORAL solicitó la modificación del permiso, en el sentido de disminuir a 15 los individuos objeto de intervención, y la construcción de solo una rampa y no el mobiliario completo, el cual se autorizó mediante la Resolución No. 431 de 2023.

En continuidad a lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL realizó el Aprovechamiento Forestal en el año 2023 y se aportó el informe de la tala y la compensación forestal, ante esto se informa que esta entidad en el marco de sus funciones de seguimiento y control ambiental, emitió el Auto No. 1335 del 23 de octubre de 2025, notificado en debida forma el 27 de octubre del mismo año, en el cual se realizaron unos requerimientos, teniendo en cuenta que no se habían cumplido con todas las obligaciones, y se impuso una medida adicional teniendo en cuenta que el trasplante no había sido efectivo.

Adicionalmente, solo a través de la presente comunicación la UNIÓN TEMPORAL, notificó la finalización de las actividades, y se evidencia una superposición del área autorizada y el área intervenida sin contar con los permisos pertinentes, en aras de salvaguardar los recursos naturales. Para esta autoridad no se considera un argumento suficiente el presentado por la UNIÓN TEMPORAL, toda vez que cuentan con un permiso vigente, y las actividades que se desarrollen en este que involucren los recursos naturales, deben ser objeto de atención por parte de la UNIÓN TEMPORAL hasta tanto no notifiquen la finalización de las obras, se cumplan con las obligaciones y se archive y cierre el respectivo expediente ambiental.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, manifiesta que la UNIÓN TEMPORAL en mención presentó el cumplimiento de las obligaciones del permiso de Aprovechamiento Forestal mediante el anexo 1, que corresponde a la comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-009454-2025 del 21 de agosto de 2025, presentado por ACONSTRUIR, sin embargo, dicho documento no corresponde al trámite en mención, si no a una autorización de aprovechamiento forestal de aboles aislados otorgada mediante la Resolución No. 348 de 2021, modificada por la Resolución No. 752, para el proyecto “Adecuación, equipamiento. Mejoramiento y construcción de plazas, parques, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la práctica del deporte, la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico” en los municipios de Santo Tomas, Soledad y Malambo.

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO manifiesta no haber realizado actividades en la zona y denuncia el uso del espacio por terceros, ante esto es importante aclarar que el área donde se desarrollaron las actividades corresponde al área declarada viable a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO para el desarrollo del proyecto, por lo tanto, no lo exime de las responsabilidades en cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. En cuanto a la ocupación indebida de la zona, esta debió denunciarse en debida forma, una vez se evidenciaron las acciones, que como se puede observar en las fotografías, aun se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

encontraban en pie los individuos.

Auto No. 005 del 14 de 2026. Notificado el 19 de enero de 2026

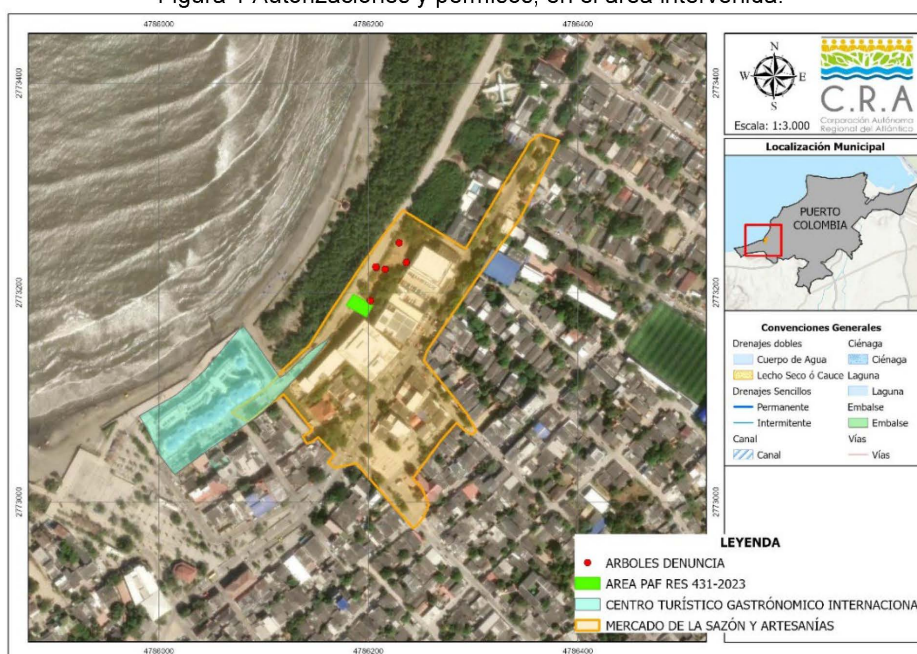
Mediante el auto en mención, se realizó la apertura de una indagación preliminar y se realizaron unos requerimientos, los cuales se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, para que en un término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, presente ante esta entidad un informe de las actividades realizadas sobre el área relacionada en la tabla 1 del presente proveído, la cual se superpone con el área viabilizada mediante la Resolución No. 612 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, para que en un término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, presente ante esta entidad un informe de las actividades realizadas sobre el área relacionada en la tabla 1 del presente proveído, la cual se superpone parcialmente con el área autorizada para aprovechamiento forestal mediante la Resolución No. 431 de 2023.

En cuanto al ARTICULO SEGUNDO, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO presentó la información, conforme al término, sin embargo, el documento presentado no representa un informe detallado sobre las acciones desarrolladas en el área declarada viable mediante la Resolución No. 612 de 2021, por lo tanto, no se da por cumplido en su totalidad el requerimiento. En la siguiente figura, se relacionan las áreas declaradas en viabilidad.

Figura 1 Autorizaciones y permisos, en el área intervenida.



Fuente: CRA, 2025

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

Para el ARTICULO TERCERO, la UNIÓN TEMPORAL respondió el requerimiento dentro del tiempo establecido informando sobre las actividades y manifestando que sus obras finalizaron, sin embargo, dentro del área se desarrollaron actividades de aprovechamiento de los recursos naturales.

CONCLUSIONES. En virtud de la revisión de la información que reposa en esta entidad, se concluye lo siguiente:

1. La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 y la GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, presentaron la información solicitada dentro del tiempo establecido, sin embargo, el informe presentado por la Gobernación del Atlántico no cumple con el requerimiento, teniendo en cuenta el área viabilizada mediante la Resolución No. 612 de 2021.
2. La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, argumenta que finalizó las obras, sin embargo, no notificó en debida forma a esta autoridad ambiental, así mismo no han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y requerimientos realizados mediante el Auto No. 1335 del 23 de octubre de 2025, notificado en debida forma el 27 de octubre del mismo año.
3. En cuanto a la ocupación indebida del espacio, se deberá informar a la Dirección general marítima DIMAR, por tratarse de un bien de uso público, con características técnicas de zonas de bajamar. Adicionalmente, se evidencia en las fotografías aportadas que los hechos fueron registrados antes de las actividades investigadas.
4. La UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, argumentan que no tienen conocimiento de los hechos efectuados y que terminaron sus actividades. Estos argumentos no se consideran desvinculantes a la presente investigación, teniendo en cuenta que los permisos se encuentran vigentes sobre el área afectada y existen obligaciones y requerimientos que no han sido cumplidos por parte de los relacionados.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

¹ Artículo 8 Contitucion Politica de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que previo a realizar el inicio del trámite ambiental sancionatorio, es necesario que se identifique plenamente a los presuntos infractores, de igual forma, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las presuntas afectaciones a los recursos naturales allí obrantes.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387, estableció: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387, estableció:

ARTÍCULO 17. *Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que, dentro de la naturaleza misma de la Indagación Preliminar iniciada mediante el **Auto No. 005 del 14 de enero de 2026**, y una vez llevada a cabo la evaluación de la documentación presentada por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1 y la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, se procederá a hacer una serie de requerimientos, con el fin de seguir esclareciendo los hechos y establecer la necesidad o no, de dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, para que en un término de CINCO (5) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, presente ante la C.R.A. un informe detallado de las actividades realizadas sobre el área viabilizada mediante la Resolución No. 612 del 11 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, para que presente el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 1335 del 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1 y la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, no podrán realizar intervenciones en el área afectada, así mismo deberán conservar las características actualmente existentes en la zona, teniendo en cuenta que el área cuenta con una declaratoria de favorable de viabilidad ambiental y un permiso de aprovechamiento forestal vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

050

2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE EL AUTO No. 005 DEL 14 DE ENERO DE 2026”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos ac@aconstruir.co y javila@atlantico.gov.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1 y la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, los **Informe Técnico No. 15 del 30 de enero de 2026**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1433-007.

I.T: No. 15 del 30 de enero de 2026.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).